

RESOLUCIÓN No. 02023

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER240481 del 1 de diciembre de 2015, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA identificado con Cedula de Ciudadanía No 7.224.599, nombrado mediante Decreto 433 del 1 de octubre de 2013 y con acta de posesión No 274 del 1 de octubre de 2013, a través de su apoderada la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J, suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de la Avenida Laureano Gómez (AK 9), desde la Avenida San Antonio (AC 183) hasta la Calle 193 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el Contrato de Estudios y diseños IDU 326 de 2014.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00446 de fecha 20 de abril de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio público de la Avenida Laureano Gómez (AK 9), desde la Avenida San Antonio (AC 183) hasta la Calle 193 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el Contrato de Estudios y diseños IDU 326 de 2014.

RESOLUCIÓN No. 02023

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00446 de fecha 20 de abril de 2016, se encuentra debidamente publicado con fecha 16 de mayo de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 25 de abril de 2016, a la Doctora **MILENA JARAMILLO YEPES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.452.710 en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 28 de abril de 2016.

De igual manera el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 27 de abril de 2016, al Doctor **PABLO CESAR GARCIA CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.712.912 en calidad de apoderado del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 28 de abril de 2016.

Que mediante radicado N° 2016ER43462 de fecha 11 de marzo de 2016, el señor HÉCTOR SAAVEDRA ORTIZ, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos (E), del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, radicó Plan de Manejo de Avifauna, dentro del *Contrato IDU-362-2014. Consultoría para los estudios y diseños de la Avenida Laureano Gómez (AK 9), desde la avenida San Antonio (AC 183), hasta la calle 193, en Bogotá D.C, Alcance al Oficio DTD 20153152093161, con Radicado SDA 2015ER240481 del 1 de diciembre de 2015.*

Que esta Secretaría mediante radicado 2016EE159640 de fecha 14 de septiembre de 2016 emitió requerimiento ante la señora CARMENCY ARLETH GARCÍA MARTINEZ en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960 de la siguiente manera:

“(…)

El Ingeniero Forestal Daniel Fabián Buitrago Molina, profesional de esta Subdirección, realizó visita el día 13/01/2016, verificando la información suministrada en el inventario forestal. En la documentación radicada ante esta Entidad está pendiente por incluir el plan de manejo de avifauna, de igual manera en el recorrido se evidencian varios individuos localizados en espacio privado, por lo cual de desear

RESOLUCIÓN No. 02023

continuar el trámite para efectuar algún tratamiento silvicultural, se debe allegar la documentación requisito, la cual se relaciona:

DOCUMENTOS REQUISITO DE EVALUACIÓN SILVICULTURAL SE REALIZA POR EFECTO DE OBRA PÚBLICA CUANDO SE DEBE INTERVENIR ESPACIO PRIVADO
<i>Certificado de Libertad y Tradición del inmueble (expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la solicitud). (Excepto para propiedad horizontal)</i>
<i>Certificado de nomenclatura actualizado, correspondiente al predio del que se aportó Certificado de Tradición y Libertad, expedido por el Departamento Administrativo Especial de Catastro Distrital.</i>
<i>Si el solicitante no es propietario de los predios a intervenir, deberá allegar autorización escrita por parte del propietario para llevar a cabo la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales y posterior ejecución de los mismos en el predio donde se encuentran emplazados, en caso de ser persona jurídica, debe ser firmada por el Representante Legal o su apoderado, anexando el Certificado de Existencia y Representación legal (expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de solicitud)</i>
<i>Si para el caso anterior actuó como apoderado deberá demostrar tal calidad.</i>

(...)"

A su vez, mediante Radicado 2016ER190438 de fecha 01 de noviembre de 2016 el señor IVAN ALEJANDRO GARCIA GRAJALES en calidad de Director de Diseño de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, dio respuesta al requerimiento antes citado, donde indicó que el plan de manejo de avifauna se había allegado mediante 2016ER43462 de fecha 11 de marzo de 2016, y en cuanto a los documentos solicitados para la autorización de los individuos arbóreos localizados en espacio privado, argumenta que el Consultor del Contrato IDU -326-2014, Civiltec Ingenieros Ltda, se encuentra recolectando la documentación requerida con el fin de allegarla lo más pronto posible.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Página 3 de 20

RESOLUCIÓN No. 02023

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 13 de enero de 2016, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-08493 de fecha 24 de noviembre de 2016, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

SSFFS-08493 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

<p>Tala de: 3-Acacia melanoxylon, 1-Cotoneaster multiflora, 8-Cupressus lusitanica, 3-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis, 1-NN, 3-Sambucus nigra, 3-Schinus molle</p> <p>Conservar: 2-Acacia melanoxylon, 2-Citrus limonum, 2-Cupressus lusitanica, 1-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 3-Sambucus nigra</p>
--

Acta de visita DFB/1166/2015/227, para el día de visita bajo condiciones ambientales normales. Los árboles marcados en campo con 8a, 8b, 8c corresponden a los números 48,49 y 50 , árboles número 40,41,42 y 45 no se encuentran en la verificación realizada en campo, Para árboles de bloqueo y traslado al espacio público, se deberá coordinar con Jardín Botánico el sitio de destino dentro de la jurisdicción de la SDA, realizar de forma técnica atendiendo el manual de silvicultura urbana e informar a la SDA la ubicación de estos con actualización del censo por parte del Jardín Botánico, mantenimiento durante 36 meses con actividades de plateo, riego y fertilización y remitir informe de actividades a la SDA para fines de control. Según acta WR449/2015 firmada por profesionales de SDA-JBB-IDU y partes se contemplan plantar 415 individuos en diferentes tramos (realizar mantenimientos por 3 años) y 319,15 m2 de jardinería, Balance de zonas verdes positivo (1916,55 m2) según cuadro resumen que figura en el acta WR449. Individuos arbóreos número 10,19,20 y 26 no se incluyen de acuerdo a lo establecido en la Resolución 5983 de 2011.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen
(m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 38.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Página 4 de 20

RESOLUCIÓN No. 02023

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>39</u>	<u>16.946729262047025</u>	<u>\$ 10.919.625</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
TOTAL			<u>38.7</u>	<u>16.94673</u>	<u>\$ 10.919.625</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 103.096 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 211.992 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y

RESOLUCIÓN No. 02023

sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

RESOLUCIÓN No. 02023

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(…) g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto”.

Igualmente, en el literal **h.**, menciona: *“**Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

RESOLUCIÓN No. 02023

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

RESOLUCIÓN No. 02023

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de Consideraciones establece: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues*

RESOLUCIÓN No. 02023

brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “*Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*”

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, por su parte, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de*

RESOLUCIÓN No. 02023

árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que la Resolución No. 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: *“(…) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)*”

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem, el cual establece: *“(…)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben*

RESOLUCIÓN No. 02023

mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

3. Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capítulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225, 226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013- MEPOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano.”

Que en el mismo sentido la norma ibídem en su Artículo 6°, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida”.

ANÁLISIS JURIDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico No. SSFFS-08493** de fecha 24 de noviembre de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, por otra parte, se observa a folios catorce (14) del expediente SDA-03-2016-512 obra copia del recibo de pago N° 3092334 de fecha 07 de mayo de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que fue cancelado el valor de CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$103.096), por concepto de Evaluación bajo en código (E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO)

Que, según **Concepto Técnico No. SSFFS-08493** de fecha 24 de noviembre de 2016, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$211.992), valor que el el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, deberá consignar a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, bajo el código (S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBI ARBOLADO URBANO).

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, el autorizado NO requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 02023

Que mediante Acta WR 449 – 2015 de fecha 05 de octubre de 2015 se reunieron el Jardín Botánico de Bogotá – SDA – IDU – Civiltec Ingenieros Ltda – Consorcio GAB MSC, con el fin de revisar el Diseño paisajístico del contrato N° 326 de 2014 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV. LAUREANO GÓMEZ (AV CRA 9) desde la AV SAN ANTONIO (AV CALLE 183) hasta la CALLE 193, en Bogotá, En total se plantarán 415 individuos arbóreos nuevos pertenecientes a siete (7) especies.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico N. SSFFS-08493 de fecha 24 de noviembre de 2016, en espacio público de la Calle 22 N° 6 – 27, Barrio San Antonio / Lijaca de la ciudad de Bogotá.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de veintidós (22) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-08493 de fecha 24 de noviembre de 2016, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 22 N° 6 – 27, Barrio San Antonio / Lijaca de la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del *Contrato IDU-362-2014. Consultoría para los estudios y diseños de la Avenida Laureano Gómez (AK 9), desde la avenida San Antonio (AC 183), hasta la calle 193, en Bogotá D.C*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces,, para **CONSERVAR** once (11) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-08493 de fecha 24 de noviembre de 2016, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 22 N° 6 – 27, Barrio San Antonio / Lijaca de la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del *Contrato IDU-362-2014. Consultoría para los estudios y diseños de la Avenida Laureano Gómez (AK 9), desde la avenida San Antonio (AC 183), hasta la calle 193, en Bogotá D.C*

RESOLUCIÓN No. 02023

PARÁGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	SAUCO	0.1	2	0	Malo	Sobre corredor férreo en la kra 9 entre calle 185b y 184 costado occidental	Se considera técnicamente la tala del individuo arbóreo. El árbol se encuentra muerto en pie e interfiere con la obra civil a realizar.	Tala
2	URAPÁN, FRESNO	0.27	5	0	Regular	Sobre corredor férreo en la kra 9 entre calle 185b y 184 costado occidental	Es viable técnicamente la tala del individuo arbóreo, presenta regular estado físico y fitosanitario, interfiere con la obra civil a realizar. Ramas en buen estado, algunas partidas por acción mecánica del viento y/o malas podas, presenta fuste torcido. No se observan raíces principales descubiertas.	Tala
3	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.62	7	0	Bueno	Sobre corredor férreo en la kra 9 entre calle 185b y 185a costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, especie no apta para bloqueo y traslado, interfiere con la obra civil a realizar	Tala
4	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.99	6.5	0	Bueno	Sobre corredor férreo en la kra 9 entre calle 185b y 185a costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, especie no apta para bloqueo y traslado, interfiere con la obra civil a realizar	Tala
5	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.52	6.5	0	Bueno	Sobre corredor férreo en la kra 9 entre calle 185b y 185a costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, especie no apta para bloqueo y traslado, interfiere con la obra civil a realizar	Tala
6	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.54	6.5	0	Bueno	Sobre corredor férreo en la kra 9 entre calle 185b y 185a costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, especie no apta para bloqueo y traslado, interfiere con la obra civil a realizar	Tala
7	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.59	6.5	0	Bueno	Sobre corredor férreo en la kra 9 entre calle 185b y 185a costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, especie no apta para bloqueo y traslado, interfiere con la obra civil a realizar	Tala
43	ACACIA JAPONESA	1.42	20	0	Bueno	En corredor ferreo sobre la kra 9 entre la calle 189 y 188bis costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que interfiere con la obra civil a realizar. Presenta desplazamiento de centro de masa y daño mecánico en el fuste	Tala
44	ACACIA JAPONESA	1.38	20	0	Malo	En corredor ferreo sobre la kra 9 entre la calle 189 y 188bis costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que interfiere con la obra civil a realizar. Presenta daño mecánico en el fuste, especie no apta para el arbolado urbano	Tala
46	ACACIA JAPONESA	1.79	8.5	0	Malo	En corredor ferreo sobre la kra 9 entre la calle 189 y 188bis costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que interfiere con la obra civil a realizar. Presenta desplazamiento de centro de masa y daño mecánico en el fuste	Tala
48	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.64	6.5	0	Bueno	Sobre corredor férreo en la kra 9 entre calle 185b y 185a costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, especie no apta para bloqueo y traslado, interfiere con la obra civil a realizar	Tala



RESOLUCIÓN No. 02023

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
49	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.87	6.5	0	Bueno	Sobre corredor férreo en la kra 9 entre calle 185b y 185a costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, especie no apta para bloqueo y traslado, interfiere con la obra civil a realizar	Tala
50	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.02	6.5	0	Regular	Sobre corredor férreo en la kra 9 entre calle 185b y 185a costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, especie no apta para bloqueo y traslado, interfiere con la obra civil a realizar	Tala
113	EUCALIPTO COMÚN	1.22	20	0	Bueno	En corredor ferreo sobre la kra 9 entre la calle 191 y 189	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, interfiere con la obra civil a realizar, especie no apta para el arbolado urbano	Tala
114	NN	0	1.3	0	Malo	En corredor ferreo sobre la kra 9 entre la calle 191 y 189	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo. El árbol se encuentra muerto en pie e interfiere con la obra civil a realizar.	Tala
115	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.7	3.5	0	Bueno	En corredor ferreo sobre la kra 9 entre la calle 191 y 189	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, presenta óptimo estado físico y fitosanitario. Ramas en buen estado. No se observan raíces principales descubiertas.	Conservar
116	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.33	8.5	0	Bueno	En corredor ferreo sobre la kra 9 entre la calle 191 y 189	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, presenta óptimo estado físico y fitosanitario. Ramas en buen estado. No se observan raíces principales descubiertas.	Conservar
117	SAUCO	0.38	3.6	0	Regular	En corredor ferreo sobre la kra 9 entre la calle 191 y 189	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo interfiere con la obra civil a realizar el emplazamiento no permite un adecuado bloqueo y traslado de la especie	Tala
118	SAUCO	0.39	3.6	0	Bueno	En corredor ferreo sobre la kra 9 entre la calle 191 y 189	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
119	SAUCO	0.55	3.6	0	Bueno	En corredor ferreo sobre la kra 9 entre la calle 191 y 189	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
120	SAUCO	0.71	3.6	0	Bueno	En corredor ferreo sobre la kra 9 entre la calle 191 y 189	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
121	LIMON	0.23	2.8	0	Bueno	En corredor ferreo sobre la kra 9 entre la calle 191 y 189	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
122	LIMON	0.28	2.8	0	Bueno	En corredor ferreo sobre la kra 9 entre la calle 191 y 189	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
123	FALSO PIMIENTO	1.43	8.1	0	Bueno	En corredor ferreo sobre la kra 9 entre la calle 191 y 189	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta la edad y tamaño del individuo no es viable el bloqueo y traslado del árbol que	Tala



RESOLUCIÓN No. 02023

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interfiere con la obra civil a realizar	
124	SAUCO	0.26	3.5	0	Bueno	En corredor ferreo sobre la kra 9 entre la calle 191 y 189	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el árbol interfiere con la obra civil a realizar, sus condiciones físicas no permiten el bloqueo y traslado	Tala
125	HOLLY LISO	0.11	4	0	Bueno	En corredor ferreo sobre la kra 9 entre la calle 191 y 189	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el árbol interfiere con la obra civil a realizar, sus condiciones físicas no permiten el bloqueo y traslado	Tala
126	EUCALIPTO COMÚN	1.23	9	0	Bueno	En corredor ferreo sobre la kra 9 entre la calle 191 y 189	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, interfiere con la obra civil a realizar, especie no apta para el arbolado urbano	Tala
127	EUCALIPTO COMÚN	1.34	12	0	Bueno	En corredor ferreo sobre la kra 9 entre la calle 191 y 189	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, interfiere con la obra civil a realizar, especie no apta para el arbolado urbano	Tala
128	FALSO PIMIENTO	1.04	8.5	0	Bueno	En corredor ferreo sobre la kra 9 entre la calle 191 y 189	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el árbol interfiere con la obra civil a realizar, sus condiciones físicas no permiten el bloqueo y traslado	Tala
129	CEREZO, CAPULI	1.06	8.5	0	Bueno	En corredor ferreo sobre la kra 9 entre la calle 191 y 189	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, presenta óptimo estado físico y fitosanitario.	Conservar
130	FALSO PIMIENTO	1.32	7.8	0	Bueno	En corredor ferreo sobre la kra 9 entre la calle 191 y 189	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta la edad y tamaño del individuo no es viable el bloqueo y traslado del árbol que interfiere con la obra civil a realizar	Tala
132	ACACIA JAPONESA	1.67	9	0	Bueno	En separador de la calle 191 entre kra 9 y 8d	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo no interfiere con la obra civil a realizar. Se encuentra en buen estado físico y sanitario	Conservar
133	ACACIA JAPONESA	0.68	8	0	Bueno	En separador de la calle 191 entre kra 9 y 8d	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo. Se encuentra en buen estado físico y sanitario	Conservar
134	DURAZNO COMÚN	0.51	5	0	Bueno	En separador de la calle 191 entre kra 9 y 8d	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo, presenta óptimo estado físico y fitosanitario. Ramas en buen estado, algunas partidas por acción mecánica del viento y/o malas podas. No se observan raíces principales descubiertas.	Conservar

ARTÍCULO TERCERO. - EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico

Página 16 de 20

RESOLUCIÓN No. 02023

N° SSFFS-08493 de fecha 24 de noviembre de 2016, mediante la plantación y mantenimiento de **38.7 IVP's** que corresponden a **16.94673** SMMLV para el año 2016, que equivalen a \$10.919.625.

ARTÍCULO CUARTO. - El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta N° WR 449-2015 de fecha 05 de octubre de 2015; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO QUINTO. - El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento de los individuos trasladados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir del traslado, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles trasladados a espacio público y hacer la respectiva actualización del SIGAU.

ARTÍCULO SEXTO. - Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$211.992)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-08493 de fecha 24 de noviembre de 2016.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios,

Página 17 de 20

RESOLUCIÓN No. 02023

con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-512 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de

Página 18 de 20

RESOLUCIÓN No. 02023

operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU" a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Reconocer personería al Doctor PABLO CESAR GARCIA CAMACHO, identificado con Cedula de ciudadanía N° 79.712.912 y tarjeta profesional No. 100086 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, para que lleve hasta su culminación todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad con el poder otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor PABLO CESAR GARCIA CAMACHO, identificado con Cedula de ciudadanía N° 79.712.912 y tarjeta profesional No. 100086 del C.S.J, o quien haga sus veces en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, en la Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

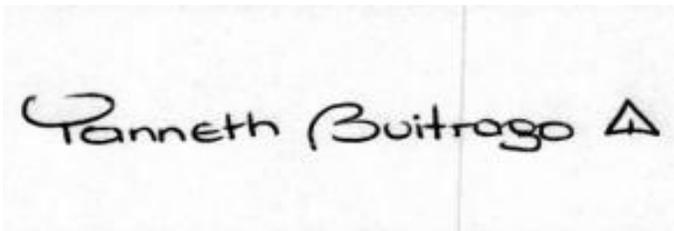
RESOLUCIÓN No. 02023

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre de 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-512

Elaboró:

Yuly Rocio Velosa Gil C.C: 1022327033 T.P: 241505 CPS: CONTRATO 20160358 DE FECHA EJECUCION: 29/11/2016

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO 20160609 DE FECHA EJECUCION: 29/11/2016

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 30/11/2016

Aprobó y firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 30/11/2016